

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 18.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 117.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de orden público.—Con el fin de que este Gobierno pueda reunir los datos que se concipían necesarios para fijar la fuerza de Guardia rural que se considere indispensable para este servicio en los pueblos, teniendo en cuenta que cuando dicha fuerza se encargue de él han de cesar todas las de guardería rural y forestal ya sean costeadas por el Estado, por la provincia ó por los pueblos; he dispuesto que los señores Alcaldes de todas las localidades de estas islas, en el acto mismo de recibir el presente Boletín oficial, convoquen al Ayuntamiento á sesión extraordinaria, que ha de celebrarse el inmediato día siguiente con asistencia de todos los señores concejales que no tengan imposibilidad legal de concurrir, á fin de que delibere y acuerde la fuerza que considere absolutamente indispensable para custodiar la propiedad rural y la forestal y velar por la seguridad de la misma en sus respectivos distritos, para cuyo cálculo tendrán en cuenta la estension y las condiciones especiales de estos y que según el Reglamento la Guardia rural ha de prestar su servicio por parajas.

El día posterior al de la sesión; los Sres. Alcaldes me remitirán sin escusa alguna copia autorizada del acuerdo.

Confío que no tendré necesidad de dirigir recuerdo alguno para el exacto cumplimiento de este servicio,

que ofrece la ocasion oportuna para fijar la fuerza de cada pueblo de manera, que sea la suficiente para que quede afianzada la seguridad de las personas y de las propiedades en sus respectivos términos. Palma 10 de Febrero de 1868.—Cárlos de Pravia.

Núm. 118.

Orden público.—Observando este Gobierno que hay varios Alcaldes que todavía no han remitido la nota nominal de los establecimientos públicos que existan en sus distritos, conforme á lo prescrito en la regla 1.^a de la circular de 22 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 10; prevengo á todos los que se hallen este caso lo verifiquen á vuelta de correo precisamente, ó de lo contrario les exigiré la multa de 20 escudos, en que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de adoptar otras medidas de mayor rigor para que en lo sucesivo sean mas exactos en el cumplimiento de las disposiciones que emanen de este Gobierno. Palma 8 de Febrero de 1868.—Cárlos de Pravia.

Núm. 119.

Sanidad.—Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral fueron condenados D. Jaime Suau y D. Francisco Castellá, vecinos de esta ciudad, á una multa de 100 rs. cada uno y pago por mitad de las costas del juicio por haber vendido el primero un cuarto de onza de óxido de magnesio, media onza de acibar y un cuarto de onza de jalapa pulverizada, y el segundo seis granos de sulfato de quina y un cuarto de onza de quina, tambien pulverizada, en contravencion de las Ordenanzas de farmacia de 18 Abril de 1860.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 de las Ordenanzas de farmacia de 18 de Abril de 1860. Palma 8 de Febrero de 1868.—Cárlos de Pravia.

Núm. 120.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 31 de Enero último que en el sorteo celebrado el mismo día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Leandra Agueda Lozano, hija de D. Gregorio miliciano nacional de Villanueva de la Fuente muerto en el campo del honor.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial y demas periódicos de la provincia, para conocimiento de la interesada. Palma 8 de Febrero de 1868.—Cárlos de Pravia.

Núm. 121.

Orden público.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Siendo casi general en el presente año el mal estado de las clases pobres, reducidas á grandísima estrechez por falta de trabajo, y por la consiguiente dificultad de proporcionarse los artículos de primera necesidad y especialmente el pan, S. M. la Reina (q. D. g.) deseando preveer el conflicto que la agravacion de estas circunstancias pudiera producir, ha tenido á bien mandar: 1.^o Que se autorice á V. S. pa-

ra iniciar y fomentar en esa provincia suscripciones voluntarias con las cuales se reúnan fondos para que se proporcione á las clases pobres pan barato, aunque sea fabricándolo de inferior calidad á la que en la actualidad se consume: 2.^o Que si es posible procure V. S. que se establezcan tahonas donde dicha clase de pan se elabore: 3.^o Que mientras tales tahonas se monten, haga V. S. que los tahoneros ya establecidos amasen pan con las condiciones antedichas y á precio barato, supliendo la diferencia que haya hasta el verdadero valor de dicho artículo con el producto de las suscripciones: 4.^o Que para hacer que estas sean productivas estimule V. S. no solo el celo sino el interes moral y material de las clases pudientes y sobre todo sus sentimientos cristianos y su caridad, haciéndoles presente la importancia de mantener relaciones y lazos de benevolencia y afecto con las clases menesterosas dignas por su número y por los padecimientos que las afligen en épocas calamitosas como la actual, de toda la solicitud del Gobierno y del mas cariñoso cuidado por parte de las clases acomodadas; y 5.^o Que proceda V. S. á todo esto con la energía que la importancia del asunto exige, asociándose ó las personas de la provincia que por su fortuna y sus buenos sentimientos deban ayudarle infundiéndole en todos la alta inspiracion de que deben mostrarse guiados y recordándoseles cuan noble y varonilmente figura un pueblo en el conjunto de su civilizacion cuando quiere y sabe buscar y encuentra en sí mismo el remedio de sus calamidades. Del resultado de las gestiones que V. S. practique me dará conocimiento exacto. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad; en el concepto de que este Gobierno parasecundar los laudables deseos del Gobierno de S. M., ha adoptado ya aquellas medidas que ha considerado convenientes en beneficio de la clase menesterosa de los pueblos de estas islas, las que confía tendrán el éxito que se propone si corresponden á ellas como no puede menos de esperarlas, las personas acomodadas an-

ticipando las sumas que su fortuna les permita para un objeto tan filantrópico como humanitario. Palma 25 de Enero de 1868. —Cárlos de Pravia.

Núm. 122.

Sección de fomento.—Minas.—Cumpliendo con lo prescrito en el párrafo 2º del artículo 67 de la ley de minería vigente, se inserta à continuación la relacion de pertenencias mineras declaradas registrables en esta provincia durante el segundo semestre del año último. Palma 30 de Enero de 1868.—Cárlos de Pravia.

Relacion que se cita.

Término.	Nombre.	Mineral.	Nº de pertenencias.
Puigpuñent.	Constanza.	Lignito.	1
Alaró.	La Esperanza.	Idem.	2
Escorca.	Idem.	Cobre.	1

Núm. 129.

CAPITANIA GENERAL

de las islas Baleares.

E. M.—Sección 1.ª.—A.

Antes de procederse al desbarate de las armas de fuego y blancas recogidas en los parques de Artillería de esta plaza y la de Mahon por consecuencia del estado de guerra en que últimamente se ha encontrado este distrito el Esmo. Sr. Capitan general consideró conveniente consultar al Gobierno de S. M. si podian devolverse à los interesados ó dueños de ellas, siempre que acreditasen tener la competente licencia de la autoridad civil para su uso, expedida en virtud de los requisitos prevenidos por

la ley, y por Real orden de 15 de Enero último se ha dignado resolver S. M. se devuelvan las referidas armas à aquellas personas que reunan las condiciones anteriormente indicadas.

En su consecuencia, el Esmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer se publique dicha soberana disposicion en el Boletín oficial de la provincia, à fin de que llegando à noticia de los interesados, puedan estos en todo lo que resta del presente mes, dirigirse à S. E. por medio de instancia, quien en vista de los informes que previamente pedirá à la autoridad superior civil de la misma, acordará lo que juzgue conveniente. Palma 6 de Febrero de 1868. —De O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M.—Felix Fernandez Cavada.

Núm. 123.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LAS BALEARES.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Año económico de 1867 à 1868.

RELACION de los individuos que figuran en la matrícula del Subsidio del corriente año económico y deben ser declarados fallidos en virtud de las diligencias que constan en los expedientes instruidos à cada uno.

Núm.	NOMBRES.	INDUSTRIA.	Importe de la cuota y recargos.
399	Andrés Serra.	Abacería.	6.078
481	Joime Nadal.	Idem.	5.209
617	Fernando Luna.	Bollería.	6.945
992	Sebastian Mas.	Horno.	7.814
1187	Bartolomé Estaras.	Zapatero	3.473
1235	Matas Oliver.	Idem.	3.473
68	Pedro Vich.	Carro de transporte.	1.302
74	Miguel García.	Idem.	1.302
76	Mariano Pascual.	Idem.	2.171
96	Tomas Morro.	Idem.	1.302
439	Jorge Oliver.	Molino de viento.	5.210
Total . . .			44.279

Asciende la presente relacion à los figurados cuarenta y cuatro escudos doscientas setenta y nueve milésimas, la cual se inserta en tres números seguidos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que previene la disposicion 9ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, para que los Síndicos, peritos clasificadores industriales de cada gremio y demas à quienes pueda interesar la baja que se propone, acudan à esta Administracion en el plazo de diez dias contado desde la publicacion à esponer oficialmente las observaciones que estimen procedentes en contra de dicha baja, si tienen motivo para creer que no sea legítima la insolvencia del individuo que la motiva. —Palma 5 Febrero de 1868.—José R. Quilez.

Núm. 124.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del dia 30 de Enero último se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Varias son las consultas dirigidas por los Regentes manifestando la imposibilidad de cubrir gran parte de las Secretarías de los Juzgados de paz con personas que reunan las circunstancias exigidas en las disposiciones 1ª y 2ª de la Real orden de 2 de Noviembre último y la necesidad en que se ven por ello de proveerlas interinamente en otras que, aunque idóneas, ni han concluido la carrera del Notariado, ni están incluidas en las listas electorales de Ayuntamiento.

En su vista, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que en cuanto no sea incompatible con los altos fines que se propuso aquella soberana disposicion, se tomen en consideracion los servicios prestados, los conocimientos adquiridos y la conveniencia de que se ensanche el círculo en que los Jueces de paz puedan proponer ó conservar personas de su confianza en puestos que tanto la necesitan; ha tenido à bien disponer que por ahora, y mientras se determina lo conveniente para la reorganizacion de los Juzgados de paz, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Para obtener Secretarías de Juzgados de paz, además de ser español, mayor de 25 años, del estado seglar y de buena conducta, se necesita reunir, indistintamente, el carácter de Abogado, Notario ó Escribano, ó haber concluido la carrera del Notariado segun la actual ó las anteriores legislaciones.

2.ª En los pueblos donde la Secretaría del Juzgado de paz no se pretendiese por ningun Abogado, Notario, Escribano ó por quien tenga concluida la carrera del Notariado, podrán ser propuestos, tambien indistintamente, los que con las otras circunstancias exigidas en la disposicion anterior reunan la de ser Procuradores, haber practicado en Escribanía ó Procura por un año à lo ménos, desempeñado por cualquier tiempo Secretarías de Juzgados de paz, ó estar incluidos en las listas electorales de Ayuntamientos y saber leer y escribir.

3.ª Los que hayan concluido la carrera del Notariado, y todos los comprendidos en la disposicion 2.ª que fueren nombrados Secretarios de los Juzgados de paz, sufrirán exámen de idoneidad por el Juez de primera instancia, àntes de que se les ponga en posesion.

4.ª El Juez de paz, al proponer al de primera instancia, con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1864 y en la Real orden de 14 de Octubre de 1865, las personas que pueden desempeñar el cargo de Secretarios del Juzgado, le remitirá los documentos que justifiquen la optitud legal del propuesto, y el

Juez de primera instancia dará en el término de ocho dias al Regente de la Audiencia cuenta del nombramiento que hiciera y de las condiciones del nombrado.

5.ª El cargo de Secretario del Juzgado de paz será permanente; y para remover al que lo desempeñe se formará expediente en que se justifiquen las causas de la conveniencia de la remocion, remitiendo los Jueces de primera instancia un extracto de aquel al Regente de la respectiva Audiencia.

6.ª El cargo de Secretario de Juzgado de paz es incompatible con el ejercicio de los de Abogado, Notario, Escribano y Procurador; con todo empleo, destino ó comision que tenga sueldo consignado en el presupuesto general del Estado y en los provinciales ó municipales, y con todo otro de eleccion popular.

Solo será compatible por ahora con el de Secretario de Ayuntamiento.

7.ª En el mes de Enero se harán los nombramientos de Secretarios de los Juzgados de paz en personas que reunan los requisitos prevenidos en las presentes disposiciones y de la manera que las mismas determinaa.

Podrán, sin embargo, continuar los actuales Secretarios de los Juzgados de paz, sujetos à las incompatibilidades prevenidas en la disposicion anterior, si los Jueces respectivos no propusiesen otros en el término de un mes, que empezará à correr desde el dia en que hubiesen tomado posesion, con arreglo al Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Y habiéndose dado cuenta de dicha Real orden à la Sala de gobierno de esta Audiencia, ha acordado que se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su cumplimiento. Palma 8 Febrero de 1868.—Antonio R. Messa.

Núm. 125.

D. Vicente María Castellrei Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que debiendo proveerse una plaza de alguacil de este Juzgado vacante por fallecimiento de Julian Salguero, se anuncia al público para que los aspirantes à ella presenten à este Juzgado sus solitudes documentadas dentro del término de quince dias à contar desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en la ciudad de Ibiza à treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Vicente María de Castellrei.—P. S. M.—Luis Riera.

Núm. 126.

Comisaría de Guerra de Palma.

Factoría de Subsistencias de Palma.

Nota de las compras verificadas para la misma por la Junta de Jefes de Administracion de este Distrito en el mes de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS donde se han hecho las compras, Días, NOMBRES DE VENDEDORES, NÚMERO DE Fanegas, Cllos., CADA UNA Su peso, Su valor, IMPORTE Escudos, Mils.

Palma 31 Enero 1868.—El administrador, Angel de Salas.—V.º B.º—El comisario de guerra, Gabucio.

Núm. 127.

Comisaría de guerra de Mahon.

Factoría de provisiones de Mahon.

Mes de Enero de 1868.

RELACION de las compras verificadas en dicho mes para la factoría antedicha.

Table with columns: Dia, Nombre del vendedor, Número de quintales métricos, Valor del quintal métrico Escudos, Milésimas.

Mahon 1.º de Febrero de 1868.—El administrador José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector.—Fuertes.

Núm. 128.

Distrito militar de las Baleares.

Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe la cual se forma conforme á lo prevenido por el E. S. Director general de administracion militar de 30 de Agosto de 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios, CANTIDADES (Esc. Mils., Kilógramos, Litros, Número).

Isleta del Rey 31 de Enero de 1868.—El administrador, Antonio Blanch.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Fuertes.

Núm. 129.

D. Francisco M. Donnet Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: Que con providencia de este dia recaida en las diligencias egecutivas sobre llevar á efecto la sentencia dictada contra Bartolomé Albous por hurto se ha dispuesto sacar á público subasta por término de veinte dias las fincas siguientes: Un cuarton y medio de tierra viña equivalente á veinte y seis áreas sesenta y tres centiáreas sesenta y tres decímetros y cuarenta y seis centímetros que linda por N. y S. con tierras de Antonio Pou Quidó por E. con la de herederos de Jaime Truyol y por O. con la de Miguel Sagra. Otro cuarton y medio tierra campo, que linda por N. con la de Jaime Gomila por S. con la de María Puig por E. con la de Juan Cifre y por O. con la de Sebastian Adrover. Ambas fincas libres de censo se hallan situadas en la villa de Felanitx y parage llamado Son Albous.

Y con el objeto de que pueda presentarse á emitir postura el que quiera comprarlos, se anuncia al público, quedando señalado para su remate el dia veinte y seis del actual á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que se admitirán todas las pujas que se hicieren siendo arregladas á derecho. Dado en Manacor á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—José Mariano Amer.

REAL CAPILLA.

VICARIATO GENERAL CASTRENSE.

EL PATRIARCA DE LAS INDIAS

A TODOS LOS FIELES PERTENECIENTES Á SU JURISDICCION ESPIRITUAL, ORDINARIA Y CASTRENSE.

Públicas son las grandes calamidades de terremotos, huracanes é inundaciones que acaban de llenar de espanto, de luto y desolacion á nuestras Islas Filipinas y á Puerto-Rico. Dos inmensos clamores se levantan en aras de la fe y de la esperanza cristianas desde los atribulados corazones de aquellos hermanos nuestros, sumergidos en el abismo de tantas desgracias: el uno se dirige al trono del Altísimo para adorar con resignacion humilde sus juicios y misericordias, implorando eterno feliz descanso para los que sucumbieron, indulgencia, piedad y coasuelo para los que han sobrevivido; y el otro dirijese á la madre patria, invocando los auxilios de su tierna solicitud y de su ardiente caridad para atenuar los efectos de la catástrofe, suministrando pan, abrigo y albergue á tantos millares de sus leales hijos, que en aquellas apartadas regiones todo lo han perdido. Ese grito de suprema angustia y desconuelo, salvando las olas del Océano, ha resonado profundamente en las entrañas de la patria; y su celoso y previsor Gobierno apresúrase á dictar al punto proporcionadas á la gravedad del infortunio; y el corazon maternal de nuestra amada Reina y de su augusto Esposo, que tan noble y dignamente personifican los grandes y generosos instintos de esta magnánima nacion, conmuevense tiernamente á impulsos de su innata piedad, y no satisfecho su inmenso celo con derramar los dones de su generosidad sin límites para enjugar el llanto y socorrer la miseria de sus fieles súbditos, han querido asociar á tan grande obra de religion y

de patriotismo las clases todas de la Nación, formándose, al pie mismo del Trono y bajo la presidencia de S. M. el Rey, una junta respetable, encargada de estender esos sentimientos de humanidad, de fraternidad, de generosa beneficencia y de caridad cristiana por todos los ámbitos de la Península, bien persuadidos de que no ha de haber corazón español que deje de responder como siempre, según la medida de su posibilidad á tan digno llamamiento.

Y siendo uno de los principales de nuestro sagrado ministerio cooperar á tan religioso y patriótico objeto, escitando en los fieles todos de nuestra jurisdicción los sentimientos de acendrada fe y ardiente caridad, que los impulsen á la imitación de tan gloriosos ejemplos como nos ofrecen el Trono y el Gobierno, no podemos ménos de transcribir las sentidas frases con que la espresada Junta ha dado principio al cumplimiento de su noble cargo en la circular siguiente.

«No llenaría uno de sus primeros deberes la Junta creada por Real decreto de 10 del actual, al constituirse bajo la presidencia honrosa de S. M. el Rey, si no dirigiera sus ruegos á todos los que sientan en sus corazones el vivo deseo de hacer bien, para lograr de ellos que acudan presurosos al auxilio y auxilio de los infortunados habitantes de las Islas Filipinas y Puerto-Rico, víctimas de los huracanes, las inundaciones y los terremotos recientemente acaecidos.

«Calamidad como esta, que reúne los males de muchas calamidades, no podrá ménos de excitar vivamente los nobles sentimientos españoles, siempre dispuestos en favor de sus hermanos de Ultramar, y siempre afanosos de corresponder á lo que estos han hecho en otras ocasiones por ellos. Así darán con las pruebas de su gratitud, muestras de condolencia de unos sufrimientos que comparten, teniéndolos como propios para aliviarnos en cuanto fuere posible.

«No de tal magnitud, pero grandes son también las aflicciones que en la Península soportan las clases todas del Estado. La Junta cree, no obstante, hacerse fiel intérprete de lo que meditan en bien de cuantos han experimentado mayores daños, abrigando la esperanza de que no por ser poco lisonjera la condición de las fortunas privadas, será ménos eficaz la cooperación que halle entre sus ciudadanos, para aliviar la triste suerte deparada en los momentos presentes á los que residen en las islas, hoy desoladas por el furor de los elementos.

«S. M. siempre los primeros para enjugar las lágrimas de sus fieles súbditos y para consolarlos en sus desventuras con toda clase de beneficios, han demostrado que si los que hoy sufren se hallan separados de sus Reales Personas por la distancia, están muy cerca de sus corazones para ser partícipes de su soberana predilección y de sus Régios favores. El Gobierno se ha apresurado también á vencer las distancias, empleando rápidos medios de comunicación que trasmitan á aquellas apartadas regiones la noticia de cuanto ha resuelto en bien de sus pobladores, secundando los deseos de S. M. la Reina nuestra Señora.

«La Junta, obedeciéndola, tiene la certeza de que se seguirá un tan nobilísimo ejemplo; y si la voluntad ha de ser, como

siempre, generosa y grande en todos los individuos de esta gran nación á quienes la Junta se dirige, y de todos espera cuantiosos auxilios, no puede ménos de confiar mucho, mirándolos como principal apoyo de sus caritativas aspiraciones, en los RR. Prelados y en el Clero, decididos protectores y fervientes apóstoles de toda obra benéfica, y de la admirable y veneranda práctica de las virtudes cristianas.

«La ofrenda mas pequeña junto al donativo mas pingüe serán igualmente aceptados, porque todos irán acompañados de ese admirable deseo de labrar la felicidad de los desvalidos, que en sí mismo lleva la recompensa, y consigo la mayor de cuantas satisfacciones puede anhelar el corazón del hombre.

«La Divina Providencia en sus altos juicios tiene dispuesto que haya para el alma pérdidas irreparables: la suscripción no alcanzará por lo tanto á que vuelva el hijo á los brazos de la desconsolada madre, y el consuelo y el apoyo del padre á los desamparados hijos, pero merecerá á ella, los huérfanos y la viuda podrán ver cultivado el campo que labraron sus progenitores, levantada la vivienda en que nacieron, recobrados los modestos bienes que lloraban perdidos; y donde quiera que esta trasformación venturosa se opere por la mediación de los auxilios que la Junta espera, allí se impetrarán las bendiciones del cielo para todos aquellos que, á medida de sus haberes, se hayan privado de lo superfluo ó menguado lo necesario, con el fin de prodigarlo benévolo en favor de los habitantes desgraciados de las Islas de Filipinas y de Puerto-Rico.»

Creyendo innecesario añadir nuevas reflexiones á las elocuentes palabras que preceden, y que estamos seguros producirán en el ánimo de todos los fieles encargados á nuestra vigilancia pastoral la mas noble y santa emulación, nos limitaremos solo á recordarles dos sentimientos principales: que la fe santa de Jesucristo, que tenemos la dicha de profesar, debe inspirarnos en presencia de esas grandes catástrofes que lamentamos.

El primero es el sentimiento de resignación y de adoración profunda á los designios del Señor, cuya Providencia admirable gobierna y dirige todos los acontecimientos, ya prósperos, ya adversos, *alcanzando de fin á fin, con una suavidad que nada violenta, con una fortaleza á que nada resiste.* Si la grandeza y prosperidad, el decaimiento y la ruina de individuos, de pueblos y naciones; las felicidades que deslumbran los ojos y embriagan el corazón de los mortales, las desgracias y calamidades que los confunden y amilanán aterrando su insensata altivez y soberbia; todos los acontecimientos, ora sean producidos por el uso y abuso de sus facultades y pasiones, ora por el juego y desarrollo de las leyes y fuerzas misteriosas de la naturaleza, todo, todo procede de la mano paternal de nuestro Dios y Señor, creador y conservador de los mundos, encaminado y distribuido con número, peso y medida para el bien eterno de sus criaturas. Esa mano suprema, sin cuyo impulso ni se mueve el menor átomo de la materia ni cae un cabello de nuestra cabeza, es la que, como dice el Real Profeta, ensalza y abate, aflige y consuela, hiere y sana, precipita hast

mo y saca salvos de sus profundidades á los que se creían perdidos sin esperanza. Y en todo ello median de consuno é inseparables su justicia y su misericordia, sin que los ojos del mortal, ni sus mezquinas y superficiales apreciaciones, puedan jamás deslindar la parte que á cada uno de aquellos atributos corresponde. ¿Son, por ejemplo, castigos de su justicia irritada esos imponentes fenómenos de la naturaleza que arrasan ciudades y comarcas enteras, y hacen víctimas á millares, y siembran por do quiera el luto, el llanto, la consternación y la miseria? ¿Son, por el contrario, bendiciones de su misericordia y signos de su amor la vida presente, el bienestar, la riqueza, el poder y todos los demas atractivos que puedan hacerla grata y envidiable á nuestra limitada y flaca naturaleza? Ni en uno ni en otro sentido puede ni debe fallar nuestra pobre y vacilante comprensión. Una sola cosa podemos y debemos asegurar con firmeza, apoyados en la mas alta enseñanza de la razón y de la fe, y es que los llamados bienes y males del mundo, inclusa la vida del tiempo, no siempre son tales en absoluto, y en la presencia y en los designios de Dios que los distribuye; y que unos y otros indiferentemente pueden ser, ó justos juicios de su indefectible equidad, ó amorosas dispensaciones de su misericordia; y son siempre y en todos casos medidas de una mano paternal, que distribuye á sus hijos en el caliz misterioso que nos dice el Profeta, ora el vino puro de la consolación, ora la mirra amarguísima del dolor, dirigido á procurar nuestra perfección moral y eterna salvación. Bajo este punto de vista debemos contemplar esos grandes y terribles acontecimientos, y tal la sublime enseñanza que debemos sacar todos, así los que, víctimas de sus horrores, jimen en la miseria y en el desamparo, como los que, hermanos suyos en la fe, en la lengua y en la bandera patria, alargamos una mano compasiva y generosa para socorrerlos.

Y hé aquí el segundo sentimiento principal de nuestra santa Religión, que invocamos en nuestros amados fieles para escitar su generosa cooperación á esta santa obra.

En efecto, la caridad es el sello y el carácter distintivo de la Religión augusta de nuestro Dios y Señor Jesucristo. Desconocida en todos los pueblos y civilizaciones de la antigüedad, solo existe en el mundo completa y pura desde que el Verbo Redentor la trajo del seno del Padre y la sentó en el trono de la Cruz, desde donde, como de hogar inmenso, estendiese sus rayos para encender la tierra, helada por el frío egoísmo, difundiéndolos por todas partes mediante la predicación evangélica. Y esta se compendia de tal manera en la caridad para con nuestros prójimos, que el mismo Salvador, al partir de este mundo al seno glorioso del Padre de donde vino, reasumiendo todas sus enseñanzas y preceptos para que mejor pudieran comprenderlas y retenerlas sus discípulos, les dice: *Mandamiento nuevo os he dado; amaos unos á otros.* Esta era también la única enseñanza del discípulo amado San Juan Evangelista, cuando ya no nagenario respondía á sus fieles de Efeso, cansados en cierta manera de oírle siempre la misma frase: *Hijos míos, amaos unos á otros; este es el gran precepto del*

Señor, y en él se reasume todo.

Y de tal manera fué siempre la caridad el sello y carácter distintivo de la sociedad cristiana, que, como vemos por los Hechos Apostólicos, no habia entre todos los fieles sino una misma alma y un solo corazón; comunes eran las alegrías y los dolores, los bienes y la miseria; porque miembros todos de un mismo cuerpo según la doctrina de San Pablo, y animados por una misma cabeza, Jesucristo, no comprendían que pudiesen padecer ni gozar los unos sin participar los otros de los mismos mismos goces y padecimientos, llegando á tal punto el ejercicio continuo de esa caridad universal, que llenando de asombro á los paganos, les obligaba á esclamar como por proverbio: *Mirad cómo se aman;* y tocaba á su colmo aquel asombro al verles recoger en sus hospitales y cuidar con el mismo amor que á sus hermanos, según vemos por las cartas de San Cipriano, á los mismos infieles, sus crueles perseguidores. Por fin, el Dios que adoramos es *toda caridad*, nos dice San Juan, *y el que permanece en caridad permanece en Dios, y Dios en él.* Ahora bien: *¿cómo la caridad de Dios permanecerá en aquel que, viendo á sus hermanos sumidos en la mayor necesidad y miseria, cierra sus entrañas y se hace sordo á sus clamores?*

Amémonos, pues, no de lengua y con palabras, sino de verdad y con obras, como nos amó y enseñó á amarnos el Divino Maestro, y los Apóstoles y la Santa Iglesia, y los primeros cristianos, y todos cuantos lo han sido fieles al Evangelio en todos los siglos. Que el gran nivel de la caridad cristiana venga á colmar los vacíos de la miseria y á establecer una santa proporcional igualdad entre todas las diversas condiciones sociales. Que el lujo, las comodidades, los placeres y gozos aun legítimos de esta vida cedan algo de sus injustas, usurpadas, escandalosas y ruinosas exigencias sobre los bienes de fortuna de que tan lastimosamente se abusa; y que hasta el pan bendito del honrado trabajo, y aun mas, el de la comun penuria é indigencia, se parta y ofrezca una migaja gloriosa al remedio de estas grandes calamidades, recordando que el Evangelio ofrece un rico galardón á un simple vaso de agua consagrado por amor de Dios al consuelo del prójimo.

Y de este modo contribuiremos todos con voluntad igual, si bien con diversidad de dones, á enjugar el llanto, á remediar el hambre, á cubrir la desnudez, á ofrecer un techo y un albergue á nuestros pobres hermanos de Ultramar, acreditando serlo de veras, á pesar de las distancias, por la humanidad, por la fe, por la sangre, por la patria; y mereciendo por ello fiel correspondencia de su amor y reconocimiento, y la gratitud de nuestros augustos Reyes y del Gobierno supremo, altamente complacidos de ver secundados eficazmente sus generosos, cristianos y patrióticos propósitos y ejemplo; y sobre todo, las bendiciones del Señor, que acompañándonos en todos los pasos de esta vida, han de conducirnos á la eterna.

Madrid 6 de enero de 1868.—Tomas, Patriarca de las Indias.

Encargamos á todos nuestros Párrocos de ambas jurisdicciones que lean la presente á sus feligreses en la misa de un día festivo, al tiempo del ofertorio, poniéndose los castrenses previamente de acuerdo con los Jefes de los cuerpos; y les autorizamos á recibir los donativos que se ofrezcan, los cuales en Madrid se mandarán á nuestra Secretaría patriarcal, y en provincias á las respectivas Subdelegaciones, procurando estas entregarlos en las sucursales del Banco ó Caja de Depósitos, y donde no las hubiese, en las Depositarias de Ayuntamiento, dándonos cuenta del resultado á su debido tiempo.

(Gaceta del 31 de Enero.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.